



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS
(Artículo 110 CGP)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00766-00
Demandante	DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tema	Corre traslado

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.108/2023, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SECCIÓN TRASLADOS, LAS PRUEBAS ENVIADAS POR LA PROCURADURIA 22 VÍA ELECTRÓNICA EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2023 Y POR EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTA02BOL@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO HOY DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EMPIEZA EL TRASLADO: ONCE (11) DE MAYO DE 2023,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: QUINCE (15) DE MAYO DE 2023,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta02bol@notificacionesrj.gov.co



CONTESTACION A REQUEIRMIENTO_RD_RAD: 13-001-23-33-000-2016-00766-00

Javier Julio Moreno <jjuliom@procuraduria.gov.co>

Mié 22/02/2023 2:30 PM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

RADICACIÓN N.º 698 DE 19 DE ABRIL DE 2016

CONVOCANTE (S): DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA, JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ, HERNAN DE JESUS GOMEZ VALENCIA.

CONVOCADO (S): DISTRITO DE CARTAGENA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, MINISTERIO DE DEFENSA – DIMAR E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.CONEQUIPOS.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Cartagena de Indias D. T. y C., **22 de febrero de 2022.**

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS

Magistrado Ponente

Despacho 02 Tribunal Administrativo – Bolívar – Cartagena.

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

La Ciudad

Asunto: Contestación a Requerimiento **RD RAD: 13-001-23-33-000-2016-00766-00**

Dando cumplimiento a lo ordenado por usted en Auto de Sustanciación No.614/2022, el cual nos fue notificado vía correo electrónico el día 15 de febrero de 2023, en el que resuelve: *“REQUERIR al Procurador 22 Judicial II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que allegue al proceso copia de todo el expediente contentivo de conciliación, y certifiquen si fue notificada en debida forma la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., Radicación No. 698 del 19 de abril de 2016, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente.”*

Este despacho se permite informarle que revisados los archivos de la Procuraduría 22 Judicial II Administrativa, se encontró el expediente referenciado, el cual se adjunta en archivo pdf

compuesto de sesenta y seis (66) páginas.

Por otro lado y después de revisar el expediente, le informo que no se encontró constancia de notificación del auto admisorio a la entidad convocada **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.**

Se aclara que quien ejerce el cargo de Procurador 22 Administrativo actualmente, no se encontraba en la entidad para la época en que se surtió el trámite conciliatorio dentro el expediente referenciado. Además de ello tampoco recibió de manera formal el inventario documental de la dependencia por parte de los funcionarios le me antecederon.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO

Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativo

Javier Julio Moreno

Sustanciador Grado 11

Procuraduría 22 Judicial II Para La Conciliación Administrativa Cartagena

jjuliom@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: # 55151

Celular: 3003050497

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

CALLE 33 # 8-20 PISO 2 EDIFICIO CAJA AGRARIA, Cartagena, Cód. postal 130001

De: Eder Humberto Omaña Maldonado <ederjenny1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 10:01 a. m.

Para: Javier Julio Moreno <jjuliom@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: REQUEIRIMIENTO RD RAD: 13-001-23-33-000-2016-00766-00

Buenos días Javier, para remitir expediente de conciliación al despacho de villalobos.

EDER

De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 4:44 p. m.

Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; judicial22cartagena@gmail.com

<judicial22cartagena@gmail.com>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>;

notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
<notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Asunto: REQUEIRIMIENTO RD RAD: 13-001-23-33-000-2016-00766-00



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

Señores:
Distrito de Cartagena
OFICIADO

Señores:
Procuraduría 22 Judicial II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
OFICIADO

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00766-00
Demandante	DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	REQUERIMIENTO

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLES ELECTRONICAMENTE, que ésta Corporación mediante AUTO DE SUSTANCIACION No.614/2022 DE FECHA nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós(2022), **Resolvió:**

"PRIMERO: REQUERIR al Alcalde del Distrito de Cartagena, a efectos de que rinda un informe bajo juramento, sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, so pena de las sanciones legales, especialmente las previstas en el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al Procurador 22 Judicial II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que allegue al proceso copia de todo el expediente contentivo de conciliación, y certifiquen si fue notificada en debida forma la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., Radicación No. 698 del 19 de

abril de 2016, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente."

Para todos los efectos, se adjunta copia del AUTO DE SUSTANCIACION No.614/2022.

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Y contestar de manera electrónica solo al correo Desta02bol@notificacionesrj.gov.co. Colocando en el asunto todos los dígitos del radicado y la referencia, Por ejemplo: "Asunto: contestación a Requerimiento Rad. 13-001-23-33-000-2016-00766-00".

Al contestar, favor indicar los datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,


DENIS AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: Desta02bol@notificacionesrj.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 698 de diecinueve de abril de 2016.

Convocante (s): DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA, JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ, HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA.

Convocado (s): DISTRITO DE CARTAGENA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, MINISTERIO DE DEFENSA – DIMAR E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA. CONEQUIPOS.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:


(173)

1. Mediante apoderado, los convocantes DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA, JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ, HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día diecinueve (19) de abril de 2016, convocando a DISTRITO DE CARTAGENA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, MINISTERIO DE DEFENSA – DIMAR E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, CONEQUIPOS.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “-El daño causado a mis prohijadas está tazado en **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO CATORCE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 915,14 S.M.M.LV.)** Los cuales detallo a continuación junto con la información del caso: **CARMEN ORTEGA DE CARDONA**”

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”. Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: años	Disposición Final: Archivo Central
--	---------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 5

FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	13/03/1947
Esperanza de vida Femenina según el DANE	77,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	820
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Pérdidas mensuales netas	\$ 2.000.000,00
Lucro cesante futuro	\$167.546.665
Lucro cesante pasado	\$20.240.746
Total meses de vida futuros de la víctima	95,99
Renta o salario actualizado de la víctima,	\$2.188.968,97
lpc Final/ Diciembre 2015.	126,149
lpc Inicial/ febrero 2014.	115,26

Lucro cesante consolidado. Extremos temporales los días 30/06/2015 y hasta el 28/03/2016, por lo cual se verifica han transcurrido 9 meses; salario histórico o ingresos mensuales dejados de recibir desde la ocurrencia de los hechos \$2'000.000 pesos (entre mis tres representados han tenido pérdidas estimadas en \$6'000.000 de pesos mensuales, los cuales al dividirlos entre ellos nos arroja una cifra de \$2'000.000 de pesos para cada uno); Índice de precios al consumidor a la ocurrencia del hecho mensual 115,26; Índice de precios al consumidor a la presentación de la reclamación 126,149; interés financiero 0.004867 mensual;

Fórmulas utilizadas: $ra = Rh * If / Li$. $S = Ra * (((1+I)^n - 1) / I)$

Convenciones:

S	Lucro cesante consolidado
Ra	Renta actualizada.
I	Interés financiero 0,004867
Rh	Renta histórica, o pérdidas mensuales a la ocurrencia del hecho victimizante
If	Índice de Precios al Consumidor a la presentación de la reclamación
li	Índice de Precios al Consumidor a la ocurrencia de los hechos
n	Tiempo transcurrido entre el hecho victimizante y la presentación de la reclamación

Tomando los datos para el caso concreto y desarrollo de la ecuación en lo pertinente al Lucro Consolidado, tenemos: Reemplazando la fórmula $S = Ra * (((1+I)^n - 1) / I)$, tenemos: $S = ($2'000.000 * (126,149/115,26)) * ((1+0,004867)^9 - 1) / 0,004867$. $S = 2'188.968,97 * (1+0,004867)^9 - 1 / 0,004867$ $S = $ 20'240.746$ **Lucro cesante futuro.** Sea lo primero advertir que la esperanza de vida según el DANE es de 77,1 años o su equivalente a 924 meses, luego como al momento de presentar la reclamación mi mandante una edad expectativa probable de vida de 96 meses. También conocemos que sus pérdidas mensual

24/08/2015	Fecha de Revisión	PROCESO INTERVENCIÓN
24/08/2015	Fecha de Aprobación	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
3	Version	FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO
3 de 5	Página	REG-IN-CE-005

indexadas hasta la fecha de la reclamación han sido de \$2'188.968,97 pesos, que el interés legal mensual es 0,004867, para arrojarnos un lucro cesante futuro de \$ 251'319.997 pesos. Fórmula utilizada: $S = Ra * ((1+i)^n - 1) / i$ Conventions:

S	Lucro cesante futuro
Ra	Renta actualizada.
I	Interés financiero 0,004867
Rh	Renta histórica o pérdidas mensuales a la ocurrencia del hecho victimizante
If	Índice de Precios al Consumidor a la presentación de la reclamación
Ii	Índice de Precios al Consumidor a la ocurrencia de los hechos
n	Tiempo transcurrido entre la reclamación y la expectativa de vida probable de la víctima

Tomando los datos para el caso concreto en lo pertinente al lucro cesante

futuro y desarrollo de la ecuación, tenemos: $S = Ra * (((1+i)^n - 1) / i) / ((1+i)^n)$. $S =$

$2'188.968,97 * ((1+0,004867)^{-1}) / 0,004867 * (1+0,004867)^{96}$

$S =$

$\$167'546.665$. Como quiera que ya se explicó la fórmula utilizada y sus

convenciones para calcular el lucro cesante consolidado y el futuro, para las

siguientes liquidaciones solo se presentará la tabla con los datos concretos

y el resultado de los conceptos reclamados. También se aclara que la

expectativa de vida masculina en Colombia es 70,1 años, y que las

estimaciones de pérdidas mensuales para los siguientes dos casos equivale

a 33,3% que le corresponde como cuota a DOMINGO CARDONA

CASTILLO y ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA. DOMINGO


CARDONA CASTILLO

ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA.

28/03/2016	FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO
30/06/2015	Fecha de ocurrencia del hecho
25/10/1962	Fecha de nacimiento de la víctima
70,1	Esperanza de vida Masculina según el DANE
633	Edad en meses a la ocurrencia del hecho
9	Meses consolidados hasta la reclamación
0,004867	Interés financiero mensual
\$2.000.000,00	Renta o salario de la víctima al ocurrir el hecho
\$279.171.449	Lucro cesante futuro
\$19.957.413	Lucro cesante pasado
199,68	Total meses de vida futuros de la víctima
\$2.188.968,97	Renta o salario actualizado de la víctima
126,149	Ipc Final/ Diciembre 2015.
115,26	Ipc Inicial/ febrero 2014.

HERNAN DE JESUS VALENCIA

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención: años	Disposición Final: Archivo Central
N.º 22	Judicial Administrativa	

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-000	Página	4 de 5


FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	20/08/1971
Esperanza de vida Masculina según el DANE	70,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	527
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Renta o salario de la víctima al ocurrir el hecho/	\$3.000.000,00
Lucro cesante futuro	\$521.617.499
Lucro cesante pasado	\$29.936.120
Total meses de vida futuros de la víctima	305,57
Renta o salario actualizado de la víctima/	\$3.283.453,46
Ipc Final/ Diciembre 2015.	126,149
Ipc Inicial/ febrero 2014.	115,26

JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMÍREZ

FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	16/10/1977
Esperanza de vida Masculina según el DANE	70,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	453
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Renta o salario de la víctima al ocurrir el hecho/	\$3.000.000,00
Lucro cesante futuro	\$567.770.924
Lucro cesante pasado	\$29.936.120
Total meses de vida futuros de la víctima	379,51
Renta o salario actualizado de la víctima/	\$3.283.453,46
Ipc Final/ Diciembre 2015.	126,149
Ipc Inicial/ febrero 2014.	115,26

Daño material: Mis clientes **DOMINGO CARDONA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9082895**, **CARMEN ORTEGA DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **33144203**, **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1051814653** tienen tazadas las pérdidas materiales causadas a sus bienes en la posesión que tenían en el puerto de los pescadores del caño de **PUERTA DE HIERRO**, producto del incendio deliberado, ilegal, ilícito y violento de su posesión por parte de **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA, CONEQUIPOS, NIT 860037232**, en **once millones de pesos (\$11'000.000)**. **Daño moral:** debido a la afectación psicológica que padecen mis mandantes **DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA, JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ y HERNAN DE JESUS GÓMZ VALENCIA** quienes son víctimas directas de las acciones y omisiones de las convocadas, y como se observa en el acervo probatorio es un daño psicológico que está directamente relacionado con su actividad económica y su subsistencia presente y futura en condiciones mínimas, por lo cual lo tazamos en 100 salarios mínimos legales vigentes para cada uno."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/09/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Version	3
	REG-IN-CE-006	Página	5 de 5

3. El día de la audiencia fijada el diecinueve (19) de julio de 2016, la misma se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio por parte del DISTRITO DE CARTAGENA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDOQUE y a la insistencia por parte del apoderado de la entidad convocada MINISTERIO DE DEFENSA - DIMAR E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, entidades a las cuales no se les otorgará el término de tres días consagrado en el artículo 9 numeral 7 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que se está ad portas del vencimiento del término de tres meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial.


4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2016.

MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ
Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 698 de DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2016.


Convocante (s): DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS.

Convocado (s): DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

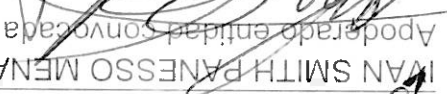
En Cartagena de Indias, hoy diecinueve (19) de julio de 2016, siendo las 4:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 73.571.698 y con tarjeta profesional número 250.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de veintiocho de junio de 2016, igualmente, comparece el (la) doctor (a) **IRINA SAER SAKER** identificado (a) con la C.C. número 45.492.373 y portadora de la tarjeta profesional número 78.073 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE CARTAGENA**, de conformidad con el poder otorgado por MARIA EUGENIA GARCIA MONTES en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, igualmente comparece el doctor **IVAN SMITH PANESSO MENA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.935.945 y con tarjeta profesional número 87.075 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad convocada **CARDIQUE** de conformidad con el poder otorgado por OLAFF PUELLO CASTILLO en calidad de Director General de la entidad. La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de las entidades convocadas en los términos indicados en los poderes que aportan. En este estado de la diligencia se observa la inasistencia sin excusa por parte del apoderado del Ministerio de Defensa e Ingeniería Construcciones y Equipos Conequipos Ing. Ltda, Conequipos. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: " *Me ratifico en todos los hechos y pretensiones plasmados en la petición de conciliación*" Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Representante de la parte convocada – **DISTRITO DE CARTAGENA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la

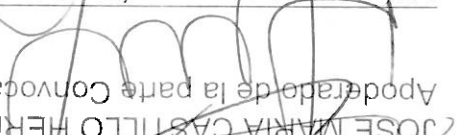
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

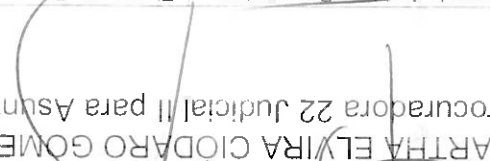
		PROCESO INTERVENCIÓN SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL FORMATO ACTA DE AUDIENCIA REG-IN-CE-002
24/08/2015	Fecha de Revisión	
24/08/2015	Fecha de Aprobación	
4	Versión	
2 de 2	Página	

entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación en sesión del 28 de abril de 2016 los miembros del comité de conciliación del Distrito con voz y voto deciden no conciliar, habida cuenta que según las normas vigentes el competente para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en la ciudad de Cartagena y sus corregimientos, tales como PASACABALLOS, además de ser quien otorga las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales es CARDIOUE, además estar en su cabeza la vigilancia y control de cumplimiento de las normas de esta índole, adicionalmente tenemos que no existe prueba técnica que nos lleve a las conclusiones que soportan las pretensiones de los convocantes, por lo que se hace necesario que se realicen los experticias necesarias para determinar la afectación planteada y los perjuicios reclamados. Aporto certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de fecha 19 de julio de 2016, que aquí aporto en 1 folio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada - CARDIOUE, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación en sesión celebrada el 20 de junio de 2016, decidió no conciliar por las razones expuestas en el Acta de Comité de Conciliación que aquí se aporta en dos folios." La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por los comités de conciliación de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; frente a la inasistencia de las entidades convocadas MINISTERIO DE DEFENSA - DIMAR e Ingeniería Construcciones y Equipos Conquistos Ing. Ltda, Conquistos, no se concederá el término de tres días lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9° del Decreto 1716 de 2009, toda vez que se está ad portas del vencimiento del término de tres meses de la etapa conciliatoria extrajudicial, en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:17 p.m.


 IRINA SAER SAKER
 Apoderada entidad convocada - Distrito de Cartagena


 IVAN SMITH PANESSO MENA
 Apoderado entidad convocada - Cardique


 JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ
 Apoderado de la parte Convocante


 MARTHA ELYIRA CIODARO GOMEZ
 Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Oficio AMC-OFI-0067491-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de julio de 2016

SEÑORES:
PROCURADURIA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ASUNTO: CERTIFICACION COMITÉ DE CONCILIACIONES
CONVOCANTE: DOMINGO CARDONA
CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a usted para informarle que en sesión de Comité de Conciliaciones del Distrito de 28 de Abril de 2016, se sometió a consideración el asunto de la referencia y se tomó la siguiente: **DECISION DEL COMITÉ: Teniendo en cuenta lo anterior, los miembros del comité de conciliaciones del Distrito con voz y voto deciden NO dar viabilidad para conciliar en el presente asunto, habida cuenta que según las normas vigentes el competente para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en la ciudad de Cartagena de Indias y sus corregimientos, tal como PASACABALLOS, además de ser quien otorga las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales es CARDIQUE, además estar en su cabeza la vigilancia y control del cumplimiento de las normas de esta índole, adicionalmente tenemos que no existe prueba técnica que nos lleve a las conclusiones que soportan las pretensiones de los convocantes, por lo que se hace necesario que se realicen los experticios necesarios para determinar la afectación planteada y los perjuicios reclamados.**

Atentamente,

**JULIE GONZALEZ MIRANDA
SECRETARIA TECNICA COMITE DE CONCILIACIONES
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Señores

PROCURADIRIA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Centro, avenida Venezuela, edificio caja agraria, piso 2.

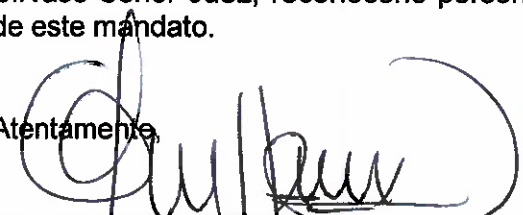
CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 698-2016
DEMANDANTE: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

OLAFF PUELLO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.118.343 de Cartagena, acudo ante su Despacho en mi condición de Director General y como tal, Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, entidad de orden nacional, creada mediante la Ley 99 de 1.993, con domicilio en el barrio el Bosque sector Manzanillo, transversal 52 No 16-190, para manifestar por medio del presente memorial que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor IVAN SMITH PANESSO MENA, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.935.945 de Condoto-Chocó, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 87.075 del C.S. de la J., para que asista la audiencias de conciliación extrajudicial se llevaran a cabo el día Diecinueve (19) de julio de 2016 a las 4:00 pm, asuma la defensa de los intereses de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE dentro del proceso referenciado.

El Doctor IVAN SMITH PANESSO MENA queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transar, desistir, reasumir, sustituir, interponer recursos, nulidades, y en fin, todo en cuanto a derecho se refiera, en defensa de los intereses de la Corporación (CARDIQUE).

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,


OLAFF PUELLO CASTILLO
C.C No 73.118.343 de Cartagena
Director General CARDIQUE

Acepto


IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No. 11.935.945 de Condoto-Chocó
T.P No. 87075 del C.S. de la J.

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
OLAFF PUELLO CASTILLO
Identificado con C.C. 73118343
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2016-07-13 08:30




403116069





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de Junio de 2016, siendo las 2:00 p.m., previa citación, se reunió el Comité de Conciliación en la sala de juntas de la Corporación, con el propósito de atender el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1.) Verificación de asistencia
- 2.) Estudio de la solicitud de conciliación presentada por el Dr. JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ, quien actúa en calidad de apoderado de los señores DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA, JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ y HERMAN DE JESUS GOMEZ VALENCIA
- 3.) Propositiones y varios.

DESARROLLO

- 1) **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Se procede a realizar el llamado a lista estando presentes los Doctores OLAFF PUELLO CASTILLO, Director General, SAYDE ESCUDERO JALLER, Subdirectora Administrativa y Financiera, ANGELO BACCI HERNANDEZ, Subdirector de Gestión Ambiental, CLAUDIA CAMACHO CUESTA, Secretaria General, KATHERINE MARTELO FERNANDEZ, Subdirectora de Planeación y DAYANA AREVALO DAVILA, Secretaria del Comité. Como invitado al Comité de Conciliación asiste el Dr. IVAN SMITH PANESSO MENA, Abogado externo de la Corporación.

2) **ARGUMENTOS DE LOS DEMANDANTES:** Alegan daños y perjuicios ocasionados por Cardique, por la supuesta omisión en realizar el control que garantiza el sostenimiento ecológico de la bahía de la zona industrial de Cartagena de Indias; control que permitiría que los hoy demandantes continuaran de manera óptima e ininterrumpida su labor de pesca, por la cual exige la reparación directa. También argumenta que esta corporación ha omitido darle cumplimiento a la sentencia T-080 de 2015, cuya parte resolutive ordena tomar acciones inmediatas para revertir y minimizar los impactos ambientales que han desencadenados la crisis ecológica que hoy afecta la actividad económica de los reclamantes. En igual sentido manifiestan que existe omisión por parte de esta Corporación ambiental de los reclamantes quienes con su accionar han perjudicado la economía de quienes dependen de la actividad pesquera artesanal y comercialización de pescado.

3. **POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** El comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", después de escuchar y analizar los planteamientos de cada unos de los intervinientes de este comité considera necesario hacer las siguientes apreciaciones:

1. Esta Corporación siempre ha actuado de manera diligente en la ejecución de su misión institucional en el ejercicio de las funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental, todas las actividades ejercidas por las empresas y particulares en el desarrollo de los proyectos industriales, comerciales que pudieron impactar de manera negativa al ecosistema pertinente a la bahía de Cartagena. En el ejercicio de las funciones arriba señaladas y prevista en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, nuestra constitución ha otorgado permisos, licencias ejerciendo igualmente las facultad sancionatoria en cualquier evento en que se pudiere haber infringido la normatividad ambiental o causando daño ambiental.

CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

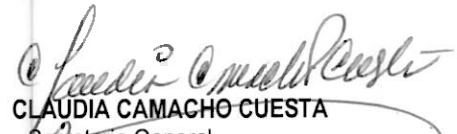
2. En atención a la solicitud de conciliación presentada por el Dr. JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ, el laboratorio de calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, a través de oficio de marzo de 2016, se señaló lo siguiente:
- Se tomaron muestras en 13 estaciones ubicadas las cuales corresponden a las establecidas en el convenio con el INVEMAR de la red de calidad de agua marino costera REDCAM ver mapa.
 - Los resultados arrojados señalan las condiciones normales para te este curso hídrico en relación a los parámetros medidos in situ.
 - Solo en la calidad microbiológica de las estaciones ubicadas en caño loro, cotecmar, canal del dique 1km adentro corelca, desembocadura canal del dique y álcalis arrojan resultados por encima de los establecidos en la normatividad colombiana.
 - En relación a los seguimientos realizados a las industrias, el laboratorio de calidad ambiental de esta Corporación deja de realizar monitoreo desde el 2011, cuando los expedientes fueron trasladaron al EPA, por el tema de competencias. Por lo tanto en el paso de tiempo planteado en la solicitud de conciliación no es posible determinar que esta Corporación haya actuado de manera omisiva y dicha omisión halla derivado los daños y perjuicios reclamados por los actores.
3. De conformidad con las pruebas aportadas a la solicitud de conciliación esta Corporación no evidencia la omisión alegada por los hoy demandantes, toda vez que esta Corporación en su deber de conservar y preservar el medio ambiente, se ha encargado de realizar el control ambiental en el área de su jurisdicción. Por lo anterior y con base en las anteriores apreciaciones este comité de conciliación considera que no existe ánimo conciliatorio en relación a las pretensiones solicitadas por el Dr. JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ.

4. No hubo proposiciones y varios.

No siendo otro el objeto del presente, se da por terminada la reunión y se firma por los que en ella intervinieron.


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General


SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativo y Financiera


CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental


KATHERINE MARTELO HERNANDEZ
Subdirectora de Planeación


IVAN SMITH PANESSO MENA
Abogado Externo


DAYANA AREVALO DAVILA
Profesional Universitario



LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL CARDIQUE

COMUNICACIÓN INTERNA

Fecha de Elaboración 02-2010	Fecha de la Última Revisión 09-2014	Revisión No. 3	Pág. 1 de 1	F-GES-83
--	---	--------------------------	-----------------------	-----------------

007-0097/16

PARA: CARLOS ARRIETA MARTINEZ
Secretaria General (e)

DE: MADY CAROLINA GARCIA VERGARA
Jefe de Oficina del Laboratorio de Calidad Ambiental

ASUNTO: SENTENCIA T-010 de 2015 Bahía de Cartagena

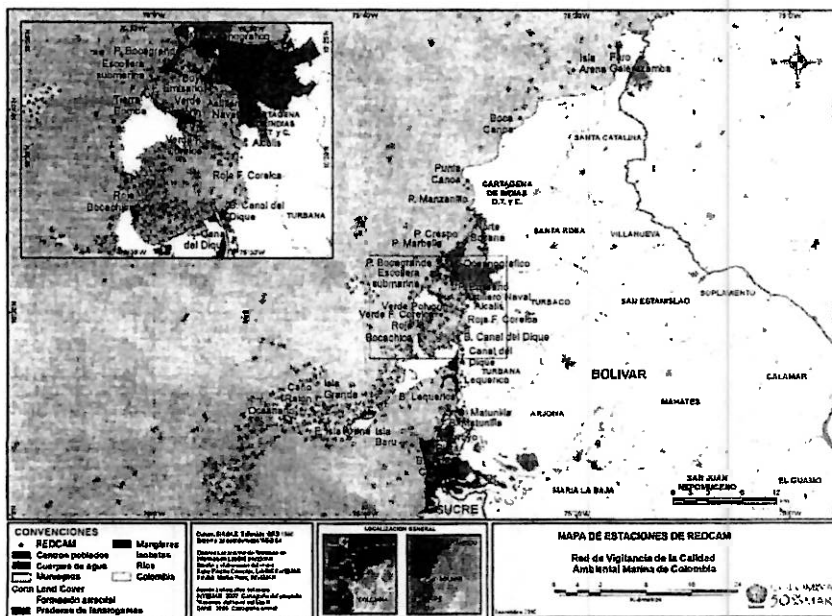
FECHA: MARZO 18 DE 2016

Cordial saludo.

En relación al memorando recibido donde se informa sobre la solicitud de conciliación presentada por el Dr. Jose Maria Castillo Hernández, como apoderado de un grupo de personas, en ocasión a los daños y perjuicios morales y económicos que le han sido ocasionados por la omisión por parte de Cardique en el incumplimiento de la sentencia T-080 de 2015, al no llevar a cabo el control de rigor que impida la contaminación ambiental por parte de las industrias asentadas en la bahía de Cartagena, puesto que las actividades de sus apoderados dependen de la actividad pesquera y comercialización de pescado, me permito informar que en el marco de tiempo relacionado en la solicitud de conciliación (Febrero del 2012 a Febrero del 2014), el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique realizó los siguientes monitoreos en la Bahía de Cartagena en el marco del convenio que se tiene con el INVEMAR de la Red de Calidad de Aguas Marino Costeras REDCAM:

Fecha Monitoreo	No. de Informe	No. Estaciones Monitoreadas
Marzo 20 de 2012	113-12	13
Agosto 28 de 2012	303-12	13
Marzo 11 de 2013	142-13	13
Noviembre 26 de 2013	512-13	13

Las 13 estaciones monitoreadas corresponden a las establecidas por el convenio las cuales se ilustran en el siguiente mapa:



Fuente: Invemar

*Recibido
Bo. 18/16*



**LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL
CARDIQUE**

COMUNICACIÓN INTERNA

Fecha de Elaboración 02-2010	Fecha de la Última Revisión 09-2014	Revisión No. 3	Pág. 1 de 1	F-GES-83
--	---	--------------------------	-----------------------	-----------------

Los resultados arrojados en estos monitoreos de aguas, los cuales se anexan a esta comunicación, arrojan condiciones normales para este recurso hídrico en relación a los parámetros medidos in situ: valores de oxígeno entre 5,48 mgO₂/L y 11,26 mgO₂/L y pH entre 7,55 y 8,54 unidades de pH entre otros y concentraciones de metales por debajo del límite de detección de estos en el laboratorio. Sólo en la calidad microbiológica las estaciones ubicadas en Caño Loro, Cotecmar, Canal del Dique 1km adentro, Corelca, desembocadura Canal del Dique y Álcalis arrojan resultados por encima de los establecidos en la normativa Colombiana para contacto primario y Álcalis, desembocadura Canal del Dique y Canal del Dique 1km adentro tampoco cumplen para contacto secundario.

En relación a seguimientos realizados a industrias, el laboratorio dejó de realizar estos desde el 2011 cuando los expedientes de estas se trasladaron al EPA por el tema de competencias. Por lo tanto, en el lapso de tiempo planteado en la solicitud de conciliación no se tienen informes de seguimientos a industrias que viertan a la Bahía de Cartagena.

Cabe anotar que en este espacio de tiempo la acreditación ante el IDEAM del laboratorio se encontraba vigente.

De requerir información adicional estamos atentos.

Cordialmente,

MADY CAROLINA GARCIA VERGARA
Jefe de Oficina del Laboratorio de Calidad Ambiental

Cartagena de Indias, Julio 7 de 2016.

Señor:
**PROCURADOR 22 JUDICIAL II DELEGADO PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA**
La ciudad.

Solicitud de conciliación presentada por: **DOMINGO CARDONA Y OTROS,**
Convocado: **DISTRITO DE CARTAGENA.**

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. N° 23.020.346 de Ovejas (Sucre), actuando en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que me confiere el Decreto 0228 de 2009, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **IRINA SAER SAKER**, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 45 492 373 y Tarjeta Profesional N° 78073 del C.S.J., para que represente al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS en la diligencia de conciliación prejudicial de la referencia.


La apoderada está facultada para conciliar de acuerdo a las instrucciones escritas impartidas por la entidad, notificarse de todas las providencias, aportar y solicitar pruebas, interponer los recursos de ley y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

La apoderada le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Distrito.-

Acepto,


IRINA SAER SAKER
C.C. 45 492 373.
T.P. No 78073 del C.S.J.

Proyectó: **JULIE GONZALEZ MIRANDA**
Asesora Oficina Jurídica

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Identificado con C.C. **23020346**

Cartagena:2016-07-19 16 31

at randa



-1946546933

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página
Web: www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>
ingrese el número abajo del código de barras



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 12

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 22 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 698-2016 de DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2016

Convocante (s): DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS.

Convocado (s): DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO N.º 175

Cartagena de Indias D. T y C., 28 de junio de 2016

La Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015²,

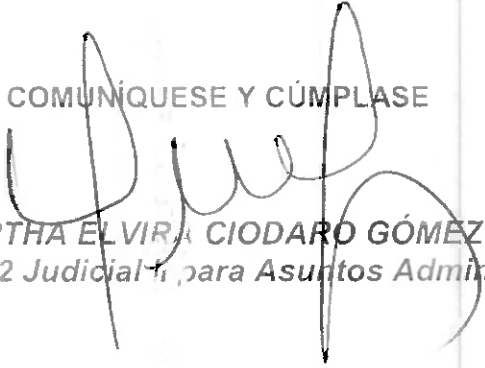
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2016

SEGUNDO: Reconocer personería al (la) doctor(a) JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderado del convocante.

CUARTO: Señalar la hora DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2016, A PARTIR DE LAS 4 00 P.M. para la celebración de la audiencia de conciliación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELVIRA CIODARO GÓMEZ
Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos


¹ CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO INADMISORIO	Versión	3
	REG-IN-CE-004	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 698 de diecinueve de abril de 2016.

Convocante (s): DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS.
 Convocado (s): DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.
 Pretensión: REPARACION DIRECTA

Cartagena de Indias, 3 de mayo de 2016.

La Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación, y considerando:

1. Que el día diecinueve de abril de 2016, el doctor JOSE CASTILLO HERNANDEZ, en nombre y representación de DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS presentó solicitud de conciliación extrajudicial, convocando a (la) DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.
2. Que una vez examinada la solicitud de conciliación, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.1.6 literal K del Decreto 1069 de 2015, toda vez que: no aporta constancia del envío de la copia de la petición a la entidad convocada, CARDIQUE.

Que el artículo 35 de la Ley 640 de 2001¹ establece en el párrafo 3º que:

En los asuntos contenciosos administrativos, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, advirtiéndole que vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición.

En consecuencia,

RESUELVE:


PRIMERO: Conceder al (la) parte convocante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva del presente auto, (corrección que deberá presentar con la constancia de recibida por el convocado); de no hacerlo, se entenderá desistida la solicitud y se tendrá por no presentada, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Reconocer personería al (la) doctor (a) JOSE CASTILLO HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderado (a) del (la) convocante

TERCERO: Notificar la presente decisión al apoderado de la parte convocante.

¹ Modificauo por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, declarado exequible por la Sentencia C-598 de 2011.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

		REG-IN-CE-001	Página	2 de 2
PROCESO INTERVENCIÓN SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL FORMATO AUTO INADMISORIO		REG-IN-CE-001	Fecha de Aprobación	24/08/2015
			Fecha de Revisión	24/08/2015
			Versión	3

CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELVIRA CIODARO GÓMEZ
 Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Martha Elvira Ciodaro Gomez

De: Microsoft Outlook
Para: josecastillohz925@gmail.com; esdanayo@yahoo.es
Enviado el: miércoles, 08 de junio de 2016 09:45 a.m.
Asunto: Reemitido: NOTIFICACION POR AVISO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

josecastillohz925@gmail.com (josecastillohz925@gmail.com)

esdanayo@yahoo.es (esdanayo@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Martha Elvira Ciodaro Gomez

De: Microsoft Outlook
Para: josecastillohz925@gmail.com; esdanayo@yahoo.es
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2016 09:38 a.m.
Asunto: Reemitido: OFICIO CITATORIO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

josecastillohz925@gmail.com (josecastillohz925@gmail.com)

esdanayo@yahoo.es (esdanayo@yahoo.es)

Asunto: OFICIO CITATORIO



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación
NOTIFICACIÓN POR AVISO	Version

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 698-2016.
Convocante: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS.
Convocado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.
Fecha de Rad. Diecinueve (19) de abril de 2016.

Cartagena de Indias D. T. y C. ocho (8) de junio de 2016.

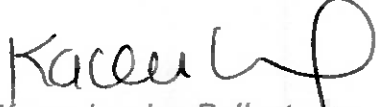
Doctor(a)
JOSE CASTILLO HERNANDEZ.
Calle 9 #10-65 Barrio El Bosque
Sahagún – Córdoba

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2012- procedo a notificarle mediante el presente **AVISO** el Auto de fecha **3 de mayo de 2016** proferido por este Despacho, mediante el cual se resolvió **inadmitir** la solicitud de conciliación de la referencia.

Contra el auto que se le notifican procede el recurso de reposición, los cuales se deben interponer dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del presente aviso, por escrito ante la Procuradora 22 Judicial II Administrativo de Bolívar, conforme a los términos señalados en los arts. 74, 76 y 77 del C.C.A. –Ley 1437 de 2012-.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


Karen Lorduy Ballesteros
Sustanciadora

Anexo: auto de fecha 3 de mayo de 2016, en un (1) folio a doble cara.

Lugar de Archivo: Procuraduría 22 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 22 Judicial II Administrativa
Dirección: Centro, Av. Venezuela, Edif. Caja Agraria, Piso 2. Pbx. 6642115, 6641220, Ext: 55503- 55110

x

Señor(a):
PROCURADOR ASUNTOS ADMINISTRATIVOS N°22
E. S. D.

Ref: Rdo. No. 2016-698
ASUNTO: Subsanación conciliación (Art: 161, ley 1437
de 2011).

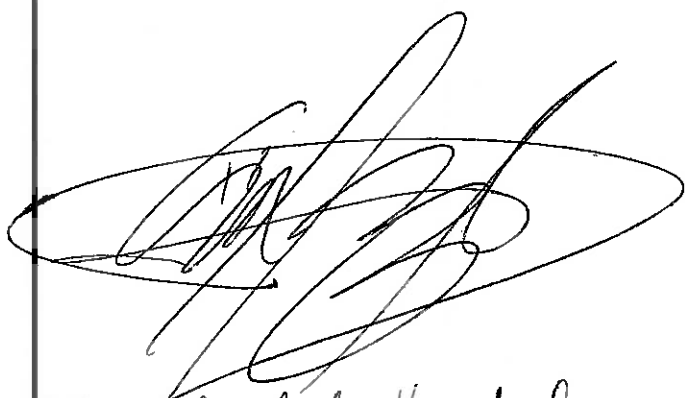
Condonante: Domingo Cardona Castillo y Otros.

Convocados: Cardique y Otros.

Cordial saludo:

Atendiendo a su requerimiento, hago entrega de constancia de envío de la solicitud de la conciliación a la convocada Cardique, para ello aponto recibo de envío de Servientrega.

Atendiendo su atención, de usted se suscribse.



José Castillo Hernández
C.C. No. 73571698 de C. Gall
T.P. No. 250.925 del C.S.J.

27-junio-2016
(2) folios

36521737

Ronald
~~Rosetta~~
Ronald

infante

R10-514



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO
servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes cont. buy. en las Piscicultura DIAN: 8336 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN 09636 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000080918. 2010/01/22. Prejeto 7 desde el 212900001 al 219000000 Habit. Atencion al usuario: www.servientrega.com Tel: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal. Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	HORA
DIA	MESES
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	
DIA	MESES
AÑO	



7 2 1 3 3 9 2 7 5 4



FACTURA DE VENTA No.

CODIGO DESTINO	CODIGO Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODULO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO	
		3	2013		
REMITENTE Nombre: _____ Dirección: _____ Ciudad: JOSE CASTILLO País: COLOMBIA Dpto: _____ C.C./NIT: _____ e-mail: _____ Tel/Cel: _____		DESTINATARIO Nombre: _____ Dirección: _____ e-mail: _____ Cód. Postal: _____ C.C./NIT: _____ Tel/cel: _____ País: _____		DATOS ENVIO VOL: (Litros) / (Litros) / (Litros) PESO(Kg) PIEZAS: _____ No Sobreporte No Remisión. No Factura No Bolsa Seguridad. Ref. I.	
Vr. Declarado	Vr. Flete	Vr. Mens. expresa	Vr. Sobreflete	Vr. Total	
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega		
Quien entrega:	12/05/10		HORA / DIA / MES / AÑO		
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO 1 <input type="checkbox"/> Desconocido 2 <input type="checkbox"/> Rehusado 3 <input type="checkbox"/> No reside 4 <input type="checkbox"/> No reclamado 5 <input type="checkbox"/> Dirección errada 6 <input type="checkbox"/> Otros (Novedad c/parcial/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO 2 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO 3 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCION A REMITENTE / DIA / MES / AÑO		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE 3500 José Castilla	RECIJA CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.J.
CÓDIGO CDS/SER:		Quién recibe:			

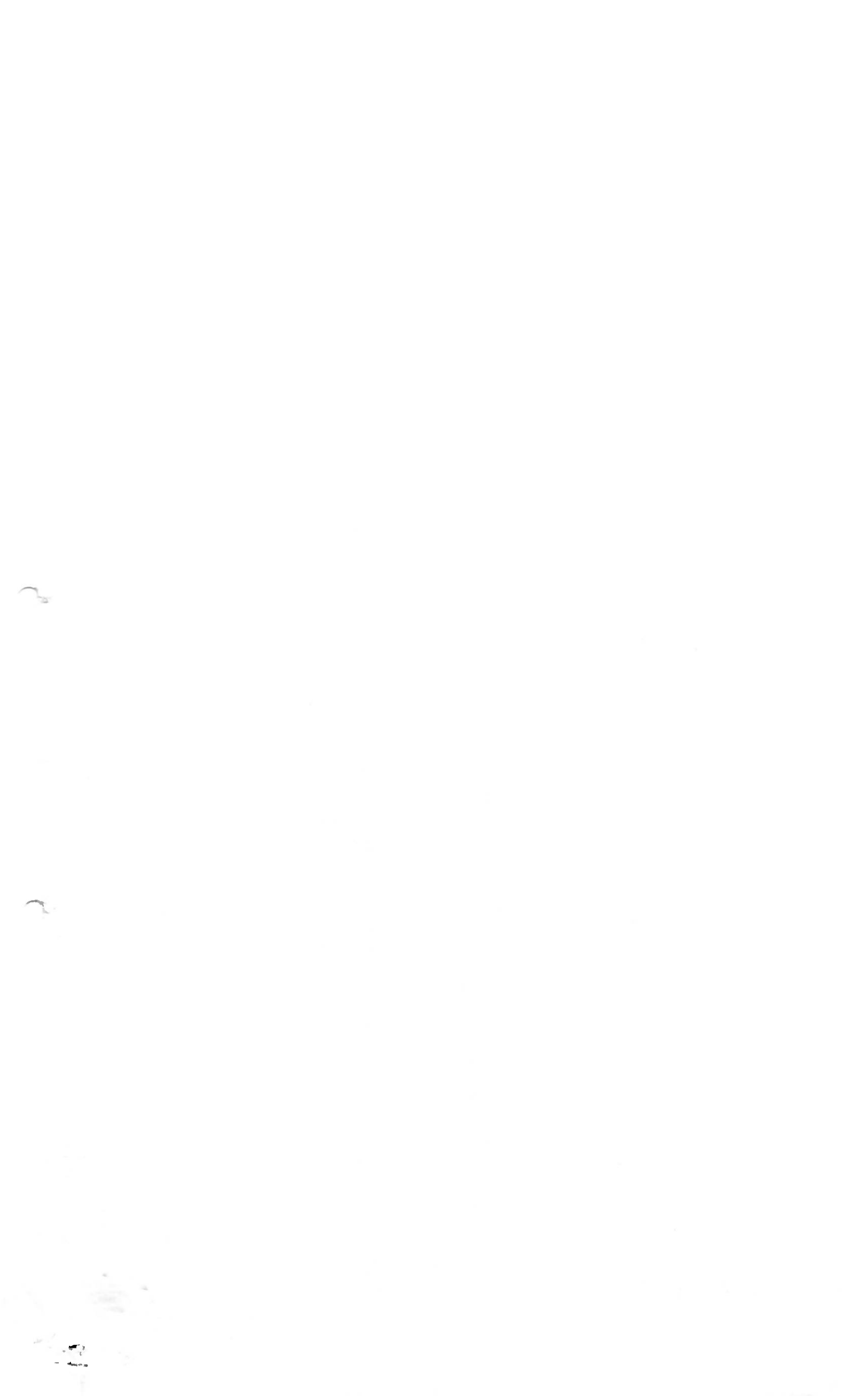
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

7 213392754

IMPRESO POR SERVIENTREGA S.A. TEL. 7700200 FAX 7700380

REMITENTE



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 83000000

Fecha: 19/04/2016 15:19

Fecha Prog. Entrega: 21/04/2016



Factura No.: 940512409

Código CDS/SER: 1 - 21 - 89

CRA 49 # 34B - 03

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ

Tel/cel: 3127062440 Cod. Postal: 564564
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3002433051

CAUSAL	DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	
	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	No reside		
	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 940512409



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	118	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRERA 7 # 75 - 63 PISO 2Y3
AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO ///DEL ESTADO
Tel/cel: 2558955 D.I./NIT: 2558933
País: COLOMBIA Cod. Postal: 564564
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,000
Vr. Total: \$ 8,300
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: LEDIS DEL CARMEN NARVAEZ BERRI

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 83000000

Fecha: 19/04/2016 15:24

Fecha Prog. Entrega: 20/04/2016



Factura No.: 940512410

Código CDS/SER: 1 - 21 - 89

CRA 49 # 34B - 03

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ

Tel/cel: 3127062440 Cod. Postal: 323323
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3002433051

CAUSAL	DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	
	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	No reside		
	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 940512410



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO	CTG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	21	Ciudad: CARTAGENA	
		BOLIVAR	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

PARQUE AMERICA BLOQUE 7 VIA MAMONAL
CONEEQUIPOS INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING
Tel/cel: 2147701 D.I./NIT: 2147701
País: COLOMBIA Cod. Postal: 564564
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,500
Vr. Total: \$ 3,800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: LEDIS DEL CARMEN NARVAEZ BERRI

Ministerio de Transportes: Licencias No. 808 de Marzo 2001. MINITC: Licencia No. 4776 de Sept. 7/2016. REMITENTE



Código de registro: EXT-AMC-16-0023979
Fecha y Hora de registro: 19-abr-2016 14:46:20
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: GARCIA MONTES, MARIA EUGENIA
Cantidad de anexos: 1 CD

28 de marzo de 2016

Señores.

**PROCURADURIA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- REPA
COMPETENTE PARA REALIZAR CONCILIACION PREJUDICIAL. BOLIVAR.**

E.S.D.

CONVOCANTE:	DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS.
CONVOCADO:	DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS.
REFERENCIA:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ARTICULO 161 LEY 1437 DE 2011
ASUNTO:	SOLICITUD DE AUDIENCIA.

No. Documento: 8/N
Fecha Recibido: 19/04/2016 14:59

No. Dimar:
192016104701

Dimar
DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR

JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° **73571698** aboga ejercicio acreditado con la Tarjeta Profesional N° **250925** del C. S. de la J, obrando de conformidad artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1716 de 2009, Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, así como las facultades inherentes otorgadas mediante los poderes especiales de **DOMINGO CARDONA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9082895**, **CARMEN ORTEGA DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **33144203**, **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1051814653**, **JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **98512629**, **HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **71003101**, de manera respetuosa solicito se sirva usted fijar **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL** contra el **DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, NIT N° **800.254.453-5**, **DIMAR** dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, por lo que en los procesos en los que se involucra a la Autoridad Marítima, dicho Ministerio se hace parte directamente y ejerce la defensa judicial, y **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA**, **CONEQUIPOS NIT 860037232**, así como aquellas entidades del estado o persona natural que resulten vinculadas como litisconsortes por los daños y perjuicios morales y económicos que le han sido ocasionados por la omisión de la parte convocada en darle cumplimiento a la Sentencia T-080 de 2015, daños y perjuicios patrimoniales ocasionados por acción y omisión de las aquí convocadas para llevar a cabo el control de rigor que impida la contaminación ambiental por parte de las industrias asentadas en la bahía de Cartagena, quienes con su accionar han perjudicado la economía de mis mandantes puesto los mismos depende de la actividad pesquera y/o comercialización de pescado, de igual forma por la omisión en hacer efectiva la inclusión en las políticas de paliación de los daños ambientales. Por permitir que mi(s) representado(s) fuera(n) desalojado(s) ilegal, ilícita y violentamente por parte de la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA**, **CONEQUIPOS NIT 860037232**, por permitir que dicha empresa violara con los permisos ambientales y modificara el relieve del sector con afectación directa de quienes hemos vivido de la pesca y utilizábamos un caño que fue cercenado por la misma.

Presupuestos normativos:

I. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO: PROCURADOR (A) JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- REPARTO. COMPETENTE PARA REALIZAR CONCILIACION PREJUDICIAL. BOLÍVAR.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES:

A) Afectado (s) y/o afectada (s) y quien (es) convocan a dicha diligencia en procura de conseguir la reparación directa de los daños que le han sido ocasionados por la acción y omisión de los aquí convocados:

DOMINGO CARDONA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9082895**

CARMEN ORTEGA DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33144203

ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía N°1051814653

JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°98512629

HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N°71003101

Persona (s) que será (n) representada (s) dentro del trámite conciliatorio por el suscrito abogado **JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73571698, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 250925, expedida por el C.S. de la J.

b) La *parte convocada* y responsable de los daños materiales e inmateriales que aquí se endilga, está conformada por:

DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS, persona jurídica representada por su señor alcalde o quien haga sus veces al momento de presentada la reclamación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, NIT N° 800.254.453-5

DIMAR dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, por lo que en los procesos en los que se involucra a la Autoridad Marítima, dicho Ministerio se hace parte directamente y ejerce la defensa judicial.

INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA, CONEQUIPOS, NIT 860037232

III. ASPECTOS A CONCILIAR Y RELACIÓN FACTICA: Se ha solicitado el presente trámite conciliatorio en procura de conseguir la reparación directa de los daños materiales e inmateriales ocasionados a **DOMINGO CARDONA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9082895, **CARMEN ORTEGA DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33144203, **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1051814653, **JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°98512629, **HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N°71003101, daños y perjuicios morales y económicos que tienen su génesis en la omisión de las convocadas en realizar el control de rigor de su competencia que garantice el sostenimiento ecológico de la Bahía zona industrial de Cartagena de indias, mismo control que permitiría a la parte afectada y hoy reclamante y a quienes como ellos viven de la pesca artesanal y/o comercialización de pescado, continuar de manera óptima e ininterrumpida su labor u actividad económica, misma que se discute y por la cual se exige su reparación directa. Por ello hago énfasis que en la presente causa se discuten daños patrimoniales y extra-patrimoniales individuales causados a la parte reclamante.

De otra parte, también resulta evidente que la parte reclamante ha sido afectada patrimonial e inmaterialmente por acción de las convocadas en los siguientes aspectos: la **DIMAR** ha estado otorgando permisos y concesiones para explotación industrial de las zonas comunes con humedales costeros cuya principal función es sostenimiento ambiental de la vida marina y conexas a la misma. Permisos que desconocen la esencia del convenio **RAMSAR** suscrito por **COLOMBIA**, misma situación que ha conllevado a la afectación de la actividad económica de las personas que viven de la pesca artesanal y la comercialización del pecado en la zona descrita.

De igual forma las convocadas **DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS, CARDIQUE** y la **DIMAR** han omitido darle cumplimiento a la Sentencia T-080 de 2015, cuya parte motiva y resolutoria ordena a dichas convocadas a tomar acciones inmediatas para revertir y minimizar los impactos ambientales que han desencadenado la crisis ecológica que hoy afecta la actividad económica de la parte reclamante y todas aquellas personas que como ellos cohabitan en el sector afectado y practican las mismas actividades económicas.

Hay omisión por parte del ente territorial convocado, por cuanto no hace cumplir con el control de rigor ambiental que impida la contaminación ambiental por parte de las industrias asentadas en la bahía de Cartagena, quienes con su accionar han perjudicado la economía de la parte reclamante que depende de la actividad pesquera artesanal y/o comercialización de pescado; omisión en inclusión en las políticas de paliación de los daños ambientales; de igual forma dicho ente territorial es el competente para ejercer el control político sobre las empresas industriales con asentamiento en la bahía de Cartagena y que son las causantes de la contaminación química que sufre la bahía; de igual forma peca por omisión por cuanto no ejerce control, vigilancia e inspección sobre las licencias ambientales de las empresas asentadas en la bahía, al igual que sucede con los permisos emitidos por la **DIMAR**.

Por acción y omisión administrativa de la **DIMAR** al dar los permisos de utilización de zonas comunes a las empresas ubicadas en la bahía de Cartagena y luego no realizar la debida inspección, control y vigilancia de los beneficiarios de los permisos para utilizar las zonas comunes de bajamar, o cuando lo hace, lo hace de forma parcial e inconclusa.

La omisión de las convocadas en atender el llamado del Contraloría Nacional frente al tema de la contaminación ambiental de la bahía de Cartagena, específicamente en el sector industrial de la localidad 3.

Por omisión de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, NIT Nº 800.254.453-5**, quien es la encargada de realizar el control ambiental de la región afectada con la contaminación sedimentaria, química y ambiental que aquí se debate, de igual forma la citada corporación ambiental es competente para tomar las medidas correctivas en procura de la protección de los derechos sociales e individuales que aquí se debate. Las acciones y omisiones señaladas anteriormente han causado una afectación directa en la actividad económica y dependencia que ejerce la parte convocante relacionada con la práctica de pesca artesanal y/o comercialización de pescado, su derecho al trabajo, vida en condiciones dignas, de igual forma se ha causado daño psicológico a la parte convocante, quien vive en la zozobra e incertidumbre de su futuro económico por su dependencia directa de la pesca artesanal y/o comercialización de pescado.

Por acción y omisión de las citadas convocadas por permitir que mis mandantes fueran desalojados ilegal, ilícita y violentamente por parte de la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, CONEQUIPOS** identificada con el **NIT 860037232**, por permitir que dicha empresa violara con los permisos ambientales y modificara el relieve del sector con afectación directa de quienes han vivido de la pesca y utilizábamos un caño que fue cercenado por la misma. De igual forma resulta evidente que existe una violación directa por parte de la citada empresa y que ha generado daños y perjuicios a mis poderdantes en su patrimonio y en su forma de subsistencia, así como en su salud psicológica. Que si bien es cierto esta última relacionada y quien funge como convocada es una empresa de carácter privado que se rige por el derecho civil y comercial, es también cierto que por fuero de atracción es competencia de la **PROCURADURÍA** dirimir las diferencias en las cuales se les relaciona en la presente causa.

IV. Hechos:

1. El barrio **PUERTA DE HIERRO** está ubicado en la Localidad 3, zona industrial de la bahía de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, país Colombia.
2. Históricamente los pobladores de dicha comunidad eran pescadores y agricultores con una pluralidad étnica y cultura. Quienes pertenecen a diferentes lugares de orígenes.
3. Que debido a la ubicación estratégica de la ciudad de Cartagena de Indias, los accidentes naturales de su costa e importancia histórica, se construyó en ella un puerto marítimo internacional mercante, industrial y turístico.
4. Que las corrientes de agua marina, tranquilidad costera y espacio geográfico el sector industrial de la ciudad en comento se asentó y desarrolló en la zona sur de la ciudad, localidad 3.
5. En la citada zona de asentamiento industrial siempre estuvieron asentadas varias comunidades humanas, quienes con la llegada de las empresas han visto y sufrido los cambios

ambientales, geográficos, demográficos y culturales de su entorno. Entre las zonas de influencia de desarrollo y expansión industrial se encuentra el barrio **PUERTA DE HIERRO**.

6. **DOMINGO CARDONA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9082895**, es una persona que lleva cuarenta y cinco años domiciliado en el barrio **PUERTA DE HIERRO**, la mayor parte de su existencia se ha dedicado a la pesca, compra y venta de pescado, de hecho la economía neta de su familia depende 100% de la venta de pescado.
7. **CARMEN ORTEGA DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **33144203**, es una persona que lleva cuarenta y cinco años domiciliado en el barrio **PUERTA DE HIERRO**, la mayor parte de su existencia se ha dedicado a la pesca, compra y venta de pescado, de hecho la economía neta de su familia depende 100% de la venta de pescado.
8. Entre mis dos citados representados existe un vínculo familiar, puesto que son casados y siempre han sido compañeros de trabajo.
9. Siempre han convivido con el señor **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1051814653**, quién es hijo suyo y presenta una discapacidad física que le impide valerse 100% por sí mismo.
10. Señalan mis mandantes que en los años dorados de la bahía (tiempo en los cuales no se había expandido la industria en el sector como ahora), pescaban un promedio de 130 kilos diarios en una jornada de siete horas.
11. En esa época vendían el pescado por pilas o al ojo, no se pesaba, pero por la cantidad que traía el bote estiman y hacen la comparación con lo que traen el día de hoy. Durante esa época obtenían buenas ganancias y cubrían todas sus necesidades con satisfacción.
12. Levantaron a sus hijos con la pesca y venta de pescado, siempre tuvieron un ranchito en el caño **MORUMBO (hoy llamado caño de PUERTA DE HIERRO)** que vierte sus aguas a la bahía de la Localidad 3 de Cartagena de indias, misma razón por la cual eran los encargados de cuidar los botes de los otros pescadores de la zona que utilizaban el caño. El puerto de los pescadores estaba ubicado a orillas de la vía Mamonal, Kilómetro 5 del Barrio Puerta de Hierro.
13. Como se señaló anteriormente, **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** es una persona con discapacidad, pero a pesar de ello era el encargado de cuidar los botes, la casa y atender a la gente cuando ellos estaban pescando.
14. Los señores **JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **98512629**, **HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **71003101**, son pescadores que guardaban sus elementos de pesca en la posesión que tenía la familia Cardona.
15. Estos últimos también resultaron afectados con los perjuicios que se le ocasionaron a el señor **DOMINGO CARDONA CASTILLO** en su posesión, al igual que por el cierre del caño que les daba la salida hacia el mar.
16. También han resultado afectados en la medida que en el área de asentamiento de la empresa Conequipos Ltda. en la bahía de Cartagena de Indias, se les impide practicar la pesca en dicha área por ser un área dispuesta por ley como zona común.
17. Estos dos últimos señalan que a pesar de estar practicando la pesca en tiempos más recientes y de medio tiempo, fueron testigos y les tocó vivir parte de la época dorada de la bahía en su producción pesquera. En dicho periodo hacían un promedio de pesca de 2.000 kilos mensuales entre los dos.
18. Ya en la postrimería de la bahía como medio económico para los pescadores artesanales, la pesca fue mermando hasta niveles nunca imaginados, tanto es así que para el año 2014 apenas si alcanzaban a capturar tres kilos de peces en un día. Incluso habían días que regresaban con las manos vacías.
19. Para el año 2012 la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA, CONEQUIPOS** identificada con el NIT **860037232**, realizó trabajos de adecuación de un lote que les fuera adjudicado por la **DIMAR** y los permisos ambientales fueran concedidos por **CARDIQUE**, con un posterior control ambiental por parte de la **EPA** entidad que pertenece al **DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA**.
20. Que en el citado año la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA**, sacó con mentiras a mi mandantes **DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA,**

ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA aduciendo un trámite de carácter legal y una vez su posesión estuvo sola la incendiaron.

21. Como quiera que el interés de los pescadores de esta área es su actividad económica, mis mandantes volvieron a montar otro ranchito más rudimentario y ubicaron los botes un poco más adentro con relación a la carretera de Mamonal, mismo sitio que estuvieron ocupando hasta el mes de febrero de 2016 cuando optaron por salir del todo de dicho lugar.
22. Los citados señores estuvieron esperando una supuesta ayuda y reparación por parte de la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA**, quien nunca les cumplió y es por ello que realizan su reclamo. Les habían señalado verbalmente un plazo hasta el mes de junio de 2015 y hasta hoy no hay el más mínimo asomo de voluntad por parte de dicha empresa para reparar a mis mandantes.
23. Mis mandante tuvieron una posesión en el puerto de los pescadores de **PUERTA DE HIERRO** por más de 30 años, sin embargo no fueron tenidos en cuenta para proceder a otorgar los permisos y licencias del citado terreno por parte de las autoridades competentes.
24. Aducen mis citados mandantes que la pesca ha mermado con relación a los años 80's y 90's, y que ello se debe a la gran contaminación que existe en la bahía ubicada en la localidad 3, sector industrial de Cartagena de Indias.
25. Que en los citados años el promedio de pescado que traía un pescador era muy superior al de ahora, tienen tanto tiempo dedicados a la pesca y comercialización de pescado y su relación económica con muchos de los pescadores de esta zona costera los hace una autoridad para hablar del tema, todos los pescadores del sector los conoce y se relacionan con ellos.
26. Señalan que en los buenos tiempos de la bahía, los pescadores traían cantidades enormes de pescado, cuando eran las nueve de la mañana ya estaban en el puerto varando los botes para irse a sus casas. Regalaban algunas especies de pescados que hoy en día se venden, de igual aduce que era tanta la abundancia de pescado que el mismo se vendía por pilas cuyos precios eran estimados "al ojo", no se pesaba el pescado.
27. Afirman que debido a la falta de inspección, vigilancia y control ambiental de las empresas asentadas en la bahía y al abandono del estado en cabeza de la ciudad de Cartagena de Indias, las cosas han cambiado radicalmente para las personas que tradicionalmente han vivido de la pesca artesanal y la venta de pescado.
28. Señalan que había tanta abundancia de peces en la bahía, que en ocasiones se acababa la carnada y los pescadores utilizaban arroz para atraer los pescados y posteriormente encerrarlos, en otras utilizaban pedazos de envolturas brillantes de cigarrillos como carnada y lograban el éxito de la captura, entre ellos estaban algunos de sus conocidos y ellos mismos lo hacían, son enfáticos en afirmar que había grandes bancos de peces en la bahía y en el canal del Dique.
29. De igual forma indican mis representados que los humedales, la vida silvestre y la mariana del área de influencia industrial ha sido casi que borrada por las empresas del sector industrial, quienes han hecho una tala indiscriminada y a gran escala sin que en ello se vea la intervención de las convocadas y en particular por la administración de la ciudad de Cartagena de Indias.
30. Que es vox populi y de conocimiento directo de ellos que los espacios para la pesca han sido reducidos por parte de las empresas que operan en dicha bahía, puesto que prohíben la libre circulación de los pescadores del sector.
31. Señalan mis mandantes que con los cambios que ha sufrido la bahía y los antecedentes que existen en lo pertinente a la contaminación ambiental (caso Dow química), es muy posible que las personas de este sector se expongan a un nivel de contaminación porque los pescados están saliendo sucios de químicos (petróleo y otros elementos no identificados).
32. Que son consciente que pueden resultar afectado en su salud física por cualquier contaminación de los pescados ya que como se señaló anteriormente se dedican a la comercialización de pescado, y por lo tanto siente temor y desconfianza al realizar dicha actividad económica, pero tienen que hacerlo por cuanto es una forma de cumplir con su propia obligación y la de su grupo familiar.
33. Que los pescadores ahora tienen que salir a pescar por fuera de la bahía porque en esta casi no se consiguen peces y los que cogen son pequeños y pueden salir contaminados. Por dicha

razón los pescadores navegan distancias más largas y en zonas más riesgosas, haciendo sus faenas de pesca más extenuantes y el resultado es que sufren de afectaciones en su salud física y psicológica. Misma razón que sumada a la escases del pescado hace que dicho producto se haiga encarecido.

34. Hacen énfasis en señalar que años atrás los pescadores conseguían una buena faena de pesca en jornadas diurnas, sin embargo ahora la pesca tiene que hacerse en las horas de la noche y ello no garantiza un éxito en la labor. Es normal que ahora los pescadores permanezcan dos, tres y hasta cinco días en el mar abierto tratando de conseguir una buena faena de pesca.
35. Que es de su conocimiento y vox populi en **PUERTA DE HIERRO** que en la bahía las redes salen sucias de grasas y otros elementos químicos, y en ella muchas veces se capturan pescados deformes y con olor y sabor a petróleo u otros químicos, razón por la cual tienen que botarlos, no sirven para consumo humano.
36. Sienten temor frente al futuro económico propio y de su familia, ya que cada vez los ingresos que se obtienen con la pesca son menores y la canasta familiar va en alza.
37. Señalan que en los dos últimos años ha dejado de pescar y vender un promedio de 600 kilos de pescado por mes.
38. Que en el caso de **DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** cada kilo de pescado representa una utilidad promedio de \$10.000 (diez mil) pesos, puesto que ellos mismos generalmente lo pescan y lo venden directamente al consumidor.
39. Para el caso de **JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ y HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA**, señalan pérdidas económicas a razón de \$4.000 pesos por kilo de pescado.
40. Que el daño que vienen sufriendo la parte reclamante es de tracto sucesivo, pero por imposición normativa sólo pueden reclamar sobre los dos años anteriores a la ocurrencia del hecho, razón por la cual proponen como extremo temporal el día 30 de junio de 2015 y subsiguientes, por cuanto hasta dicha fecha tuvieron la expectativa de que la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA.**, les reparara el daño causado la familia Cardona; para los señores **JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ y HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA**, los extremos temporales concuerdan con los de la familia Cardona, puesto que desde esa fecha decidieron suspender su actividad económica como pescadores por cuanto la misma se hizo insostenible y no tenían como pagarle a los señores Cardona el cuidado de sus herramientas de trabajo y alquiler de equipos.
41. En su función de advertencia la **CONTROLARÍA GENERAL DE LA NACIÓN** emitió el oficio N°80110 de agosto de 2014, en el cual expone entre otras cosas que según Resolución del **IDEAM** ninguna de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra actualmente acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (**IDEAM**), para el análisis de mercurio en aguas, sedimentos y/o lodos, ni se están realizando monitoreos de las concentraciones de mercurio y cianuro en las cuencas hidrográficas.
42. Que una de las zonas afectadas con la contaminación de mercurio es la bahía de Cartagena y el canal del Dique, y presenta niveles elevados que comprometen la vida marina y la salud de quienes consumen pescado.
43. Las descargas del Canal del Dique¹ transportando 10 millones de metros cúbicos de sedimentos al año, de los cuales 24% llegan a la Bahía de Cartagena y el porcentaje restante se drena hacia diferentes puntos de salida del canal, Caño lequerica 5%, caño Matunilla 21 %, caño correa 14% entre otros².
44. Que la contaminación es tal en la bahía de Cartagena que “es por ello que en las actividades marítimas, los buques de tráfico internacional deben evitar tomar agua de lastre en Cartagena

¹ SALCEDO H. G. D. Calidad del agua de la Bahía de Cartagena en relación con la distribución espacial de Coliformes totales, Escherichia coli y Enterococcus sp durante la temporada seca del 2013., Tesis de grado para optar al título de Bacteriólogo, Universidad San Buenaventura, Cartagena, 2013, pág. 9. Su autor cita a

LEH. Particularidades de algunas ciénagas del canal del dique y posibles indicadores de su estado ecológico actual. Duarte J. Editor Universidad Nacional de Colombia. Particularidades de algunas ciénagas del canal del dique y posibles indicadores de su estado ecológico actual. Bogotá: UNC; 2007 Pág. 6-7.

² Ibídem, pág. 9.

dado que este puerto representa un riesgo sanitario por el transporte de microorganismos patógenos a otros puertos”³.

45. Enrique Forero, presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, explicó que el río Magdalena pasó de transportar 144 millones de toneladas de sedimentos entre los años 70 y el 2000, a 188 millones de toneladas hoy. De ese total, 9,5 millones de toneladas (5 %) caen en la bahía de Cartagena y Barbacoas, el equivalente a 1.650 volquetas diarias de tierra⁴.
46. La Contraloría General de la República emitió una función de advertencia frente a la degradación de la bahía de Cartagena, un ecosistema que según la entidad enfrenta graves niveles de contaminación por vertimientos de empresas, situadas en el sector de la zona industrial de Mamonal, y de algunos hoteles⁵.
47. La Contraloría evidencia *una desarticulación e incoherencia de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y las autoridades portuarias, marítimas y territoriales frente a la real situación de la bahía, ya que las autorizaciones ambientales y de ocupación de las áreas (permisos de vertimiento, permisos de aprovechamiento forestal, licencias ambientales, licencias de construcción) no se han concebido como una afectación compleja y acumulativa sobre un ecosistema vulnerable, sino que, por el contrario, se autorizaron de manera individual y particular para cada uno de los diferentes proyectos, obras o actividades*⁶.
48. *“Los manglares crecen en zonas inundables; protegen las costas y generan un microclima agradable y aire puro. Son también el hábitat de especies migratorias; son las guarderías de especies de peces de interés comercial, entre otros servicios, que no se han sabido incorporar en la visión de desarrollo de la ciudad de Cartagena, una ciudad de manglares”*⁷.
49. Que uno de los factores de contaminación de la bahía de Cartagena de Indias, es el canal del Dique, el cual tiene que ser dragado con frecuencia para mantenerlo navegable, sin embargo *“A pesar de haber dragado el canal para darle profundidad, lo único que hasta ahora ha pasado por allí son los barcos que transportan productos de Ecopetrol. Expertos en logística de hidrocarburos dicen que, en lugar de llevar estos por allí, podrían ser transportados por los oleoductos del país”*⁸.
50. La **DIMAR** se ha limitado entregar concesiones de espacios de uso común del estado para la ejecución de proyectos empresariales y turísticos que no observan la normatividad nacional y los convenios ratificados por Colombia en materia ambiental.
51. Se observa que en algunas partes del sector industrial se están vendiendo lotes que por sus características físicas, geográficas y normativas pertenecen al Estado, no se encuentra sentido en la solicitud de un empresario que pide dicha concesión para tumbar los manglares y luego abrirle venta a dichos predios.
52. Las imágenes satelitales muestran que la bahía de Cartagena borró en un 90% los manglares de la zona de influencia industrial, que dichos proyectos en el papel son respetuosos con el medio ambiente, pero que en la práctica son unos monstruos que devoran los pulmones naturales y filtros del planeta.

V. PRETENSIONES: El daño causado a mis prohijadas está tazado en **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO CATORCE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.915,14 S.M.M.LV.)** Los cuales detallo a continuación junto con la información del caso:
CARMEN ORTEGA DE CARDONA

³ *ibidem*, corresponde a la cita 5 del texto: Cañón M, Tous G, López K, López R y Orozco F. Variación espaciotemporal de los componentes fisicoquímico, zooplanctónico y microbiológico en la bahía de Cartagena. Boletín Científico CIOH 2007 No. 25: 120-130.

⁴ Consultado en: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/ciencia/contaminacion-en-la-baha-de-cartagena/14451784>. el día 26/11/2015, 15:00 horas

⁵ *ibidem*.

⁶ *ibidem*.

⁷ Consultado en <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/ciencia/el-desastre-ambiental-en-la-bahia-de-cartagena-15047238> . el día 26/11/2015, 15:08 horas

⁸ *ibidem*.

FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	13/03/1947
Esperanza de vida Femenina según el DANE	77,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	820
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Pérdidas mensuales netas	\$ 2.000.000,00
Lucro cesante futuro	\$167.546.665
Lucro cesante pasado	\$20.240.746
Total meses de vida futuros de la víctima	95,99
Renta o salario actualizado de la víctima/	\$2.188.968,97
ipc Final/ Diciembre 2015.	126,149
ipc Inicial/ febrero 2014.	115,26

Lucro cesante consolidado.

Extremos temporales los días 30/06/2015 y hasta el 28/03/2016, por lo cual se verifica han transcurrido 9 meses; salario histórico o ingresos mensuales dejados de recibir desde la ocurrencia de los hechos \$2'000.000 pesos (entre mis tres representados han tenido pérdidas estimadas en \$6'000.000 de pesos mensuales, los cuales al dividirlos entre ellos nos arroja una cifra de \$2'000.000 de pesos para cada uno); Índice de precios al consumidor a la ocurrencia del hecho mensual 115,26; Índice de precios al consumidor a la presentación de la reclamación 126,149; interés financiero 0.004867 mensual;

Fórmulas utilizadas:

Ra=	Rh*If/Ii
S=	Ra*(((1+I) ⁿ -1)/I)

Convenciones:

S	Lucro cesante consolidado
Ra	Renta actualizada.
I	Interés financiero 0,004867
Rh	Renta histórica, o pérdidas mensuales a la ocurrencia del hecho victimizante
If	Índice de Precios al Consumidor a la presentación de la reclamación
Ii	Índice de Precios al Consumidor a la ocurrencia de los hechos
n	Tiempo transcurrido entre el hecho victimizante y la presentación de la reclamación

Tomando los datos para el caso concreto y desarrollo de la ecuación en lo pertinente al Lucro Consolidado, tenemos:

Reemplazando la formula $S = Ra * (((1+I)^n - 1) / I)$, tenemos:

$$S = (\$2'000.000 * (126,149 / 115,26)) * (1 + 0,004867)^9 - 1 / 0,004867.$$

$$S = 2'188.968,97 * (1 + 0,004867)^9 - 1 / 0,004867$$

$$S = \$ 20'240.746$$

Lucro cesante futuro.

Sea lo primero advertir que la esperanza de vida según el DANE es de 77,1 años o su equivalente a 924 meses, luego como al momento de presentar la reclamación mi mandante una edad expectativa probable de vida de 96 meses. También conocemos que sus pérdidas mensuales indexadas hasta la fecha de la reclamación han sido de \$2'188.968,97 pesos, que el interés legal mensual es 0,004867, para arrojarnos un lucro cesante futuro de \$ 251'319.997 pesos.

Fórmula utilizada:

$$S = Ra * ((1+I)^n - 1) / I(1+I)^n$$

Convenções:

S	Lucro cesante futuro
Ra	Renta actualizada.
I	Interés financiero 0,004867
Rh	Renta histórica o pérdidas mensuales a la ocurrencia del hecho victimizante
If	Índice de Precios al Consumidor a la presentación de la reclamación
Ii	Índice de Precios al Consumidor a la ocurrencia de los hechos
n	Tiempo trascurrido entre la reclamación y la expectativa de vida probable de la víctima

Tomando los datos para el caso concreto en lo pertinente al lucro cesante futuro y desarrollo de la ecuación, tenemos:

$$S = Ra * ((1+I)^n - 1) / I(1+I)^n$$

$$S = 2'188.968,97 * ((1+0,004867)^96 - 1) / 0,004867 * (1+0,004867)^96$$

$$S = \$167'546.665.$$

Como quiera que ya se explicó la fórmula utilizada y sus convenciones para calcular el lucro cesante consolidado y el futuro, para las siguientes liquidaciones solo se presentará la tabla con los datos concretos y el resultado de los conceptos reclamados. También se aclara que la expectativa de vida masculina en Colombia es 70,1 años, y que las estimaciones de pérdidas mensuales para los siguientes dos casos equivale a 33,3% que le corresponde como cuota a DOMINGO CARDONA CASTILLO y ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA.

DOMINGO CARDONA CASTILLO.

FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	8/02/1942
Esperanza de vida Masculina según el DANE	70,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	881
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Renta o salario de la víctima al ocurrir el hecho/	\$2.000.000,00
Lucro cesante futuro	N.A
Lucro cesante pasado	\$19.957.413
Total meses de vida futuros de la víctima	N.A
Renta o salario actualizado de la víctima/	\$2.188.968,97
Ipc Final/ Diciembre 2015.	126,149
Ipc Inicial/ febrero 2014.	115,26

ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA.

FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	25/10/1962
Esperanza de vida Masculina según el DANE	70,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	633
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Renta o salario de la víctima al ocurrir el hecho/	\$2.000.000,00
Lucro cesante futuro	\$279.171.449
Lucro cesante pasado	\$19.957.413
Total meses de vida futuros de la víctima	199,68
Renta o salario actualizado de la víctima/	\$2.188.968,97
Ipc Final/ Diciembre 2015.	126,149
Ipc Inicial/ febrero 2014.	115,26

HERNAN DE JESUS VALENCIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	20/08/1971
Esperanza de vida Masculina según el DANE	70,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	527
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Renta o salario de la víctima al ocurrir el hecho/	\$3.000.000,00
Lucro cesante futuro	\$521.617.499
Lucro cesante pasado	\$29.936.120
Total meses de vida futuros de la víctima	305,57
Renta o salario actualizado de la víctima/	\$3.283.453,46
Ipc Final/ Diciembre 2015.	126,149
Ipc Inicial/ febrero 2014.	115,26

JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ

FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA O RECLAMO	28/03/2016
Fecha de ocurrencia del hecho	30/06/2015
Fecha de nacimiento de la víctima	16/10/1977
Esperanza de vida Masculina según el DANE	70,1
Edad en meses a la ocurrencia del hecho	453
Meses consolidados hasta la reclamación	9
Interés financiero mensual	0,004867
Renta o salario de la víctima al ocurrir el hecho/	\$3.000.000,00
Lucro cesante futuro	\$567.770.924
Lucro cesante pasado	\$29.936.120
Total meses de vida futuros de la víctima	379,51
Renta o salario actualizado de la víctima/	\$3.283.453,46
Ipc Final/ Diciembre 2015.	126,149
Ipc Inicial/ febrero 2014.	115,26

Daño material:

Mis clientes **DOMINGO CARDONA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9082895**, **CARMEN ORTEGA DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **33144203**, **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1051814653** tienen tazadas las pérdidas materiales causadas a sus bienes en la posesión que tenían en el puerto de los pescadores del caño de **PUERTA DE HIERRO**, producto del incendio deliberado, ilegal, ilícito y violento de su posesión por parte de **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA, CONEQUIPOS, NIT 860037232**, en once millones de pesos (\$11'000.000).

Daño moral: debido a la afectación psicológica que padecen mis mandantes **DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA, JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ** y **HERNAN DE JESUS GÓMZ VALENCIA** quienes son víctimas directas de las acciones y omisiones de las convocadas, y como se observa en el acervo probatorio es un daño psicológico que está directamente relacionado con su actividad económica y su subsistencia

presente y futura en condiciones mínimas, por lo cual lo tazamos en 100 salarios mínimos legales vigentes para cada uno.

VI. LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCERÍA; En el evento que el presente trámite conciliatorio fracasará, o no se llegara a un acuerdo total sobre la totalidad de las pretensiones, utilizaríamos la acción contenciosa administrativa denominada **REPARACIÓN DIRECTA.**

VII. RELACIÓN PROBATORIA: Las pruebas que acompañamos al presente trámite son:

a) **DVD con las imágenes, videos y documentos magnéticos que se relacionan a continuación:**

Imágenes: Humedales Vrs. Industrial; Satelital Albornoz; Satelital Bahía Localidad 3; Satelital Pasacaballos; Satelital Policarpa; Satelital Puerta de Hierro; Satelital Tierra Bomba; Consulta Bahía en el Fango; Consulta Contraloría, proceso de tumbado de mangle y relleno de terreno Conequipos caño Puerta de Hierro.

Documentos magnéticos: Contraloría advierte sobre contaminación en Cartagena, Oficio 80110 del 05 de agosto de 2014.

Calidad del agua de la Bahía de Cartagena_Guillermo Salcedo_USBCTG_2014.

Sentencia T-080 de 2015.

Documento entrega de información levantamiento de terreno y adecuación lote Conequipos.

Concepto técnico del EPA avalando el manejo ambiental de Conequipos en el terreno que diera pie a la presente causa.

Denuncia por ocupación ilegal de Bien uso público de propiedad de la nación y solicitud de restitución en el sector Km 4 vía Mamonal, aledaños a la empresa Engesa. Emitido por la DIMAR el 01/04 de 2011 y dirigido al acalde de la localidad 3 de Cartagena de Indias.

b) Testimonios de los señores: **LIBIA ESTRADA HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **50877315**, **MARIA DEL CARMEN CHICO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **45453288**, **ROBINSON ANTONIO PEREZ SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **73081290**, **JAIME PEREZ SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **73076293**, **CAROLINA ANGULO TENORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **45759224**, **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1051814653**, **JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **98512629**, **HERNAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **71003101**. Personas quienes tienen constancia y conocimiento de los hechos aquí consignados, a quienes se pueden localizar mediante la dirección para notificación de la parte convocante y/o de su apoderado judicial.

c) Valoraciones psicológicas de cada uno de mis representados en el presente trámite

d) Registro civil de nacimiento de **ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA.**

e) Poderes otorgados por los convocantes.

f) Constancias de notificación judicial de las convocadas.

g) Sírvase decretar interrogatorio de parte a los representantes legales de las convocadas o a quienes estos deleguen para el trámite.

Como quiera que las pruebas aquí citadas son suficientes para convencer al juez que valorará el acuerdo del presente trámite, nos reservamos el derecho de hacer valer otras pruebas en el evento de una acción judicial, por ello dejamos abierta la posibilidad de presentar dos peritazgos sobre la contaminación ambiental marina de la bahía de Cartagena, y unos análisis químicos del agua de la bahía.

VIII. ESTIMULACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES: Los daños económicos y psicológicos que se le han causado por parte de las convocadas a mis mandantes, quienes son personas humildes de estrato uno (1) cuyo sostén económico depende un gran porcentaje de la

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

comercialización informal de pescado. Actividad que está siendo vulnerada y está al borde de la extinción por las acciones y omisiones de las convocadas, generándole con ello una pérdidas económicas demostrables por diferentes experticias y por reglas de la máxima de la experiencia, daño de tracto sucesivo donde han transcurrido 9 meses en los cuales su economía se ha contraído y los ha obligado a incursionar con otras actividades económicas que le permitan sufragar sus obligaciones y mantener un nivel de vida en condiciones mínimas. Es de acotar que esos menores ingresos de los cuales han sido objeto, han generado intereses y son han sido calculados de acuerdo a las fórmulas establecidas por el Consejo de Estado, que dichas pérdidas económicas han arrojado un concepto de lucro cesante consolidado y uno futuro, puesto que aunque fueren reparados por las pérdidas pasadas seguirán teniendo futuras pérdidas generadas en la misma causa que se discute actualmente. Por ello fue pertinente hacer uso de las fórmulas sentadas por las altas jurisprudencia para calcular y tasar dichas pérdidas, luego con base a las pruebas y con la certeza del amparo objetivo de la ley, es dable cobrar vía administrativa los daños imputables a las acciones y omisiones de los agentes del estado o quienes cumplan con la función pública en los términos de la ley.

Por los daños psicológicos, esto es, la zozobra, incertidumbre, miedo e inseguridad frente a su futuro económico para sostenerse en unas condiciones dignas mínimas, hemos tazado dichos daños acorde a las tasaciones del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; quien aprobó mediante acta del 28 de agosto de 2014 los referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales. Que de acorde con esa directriz jurisprudencial a mis mandantes les asiste el derecho de ser reparadas cada una con un equivalente a 100 S.M.M.L.V. Es evidente que para este evento estamos frente a un tema de doble connotación, por un lado los daños patrimoniales y por otro los daños inmateriales causados en la salud mental de mis prohijados. Se predica que han sido afectados en su salud por cuanto así lo demuestra la valoración médica que se aporta al presente trámite y por las máximas de la experiencia que señalan la tendencia del género humano para sentir intranquilidad, depresión, angustia, temor y desespero entre otras cosas, cuando se encuentra frente a una amenaza y crisis económica que ponen en peligro su bienestar.

IX. JURAMENTO: Mis representados manifiestan bajo gravedad de juramento, que no han presentado demandas o propuestas de conciliación con base en los mismos hechos y contra las aquí convocadas.

X. NOTIFICACIONES: La parte afectada y convocante del presente trámite puede ser notificado en Puerta de Hierro, Calle Antigua del Ferrocarril, N° 028, abonado telefónico: 3205027525, y/o las direcciones electrónicas de su apoderado.

El apoderado de las convocantes recibe notificaciones mediante las direcciones electrónicas josecastillohz925@gmail.com y esdanayo@yahoo.es, abonados telefónicos 3002433051 - 3127062440.

La convocada:

DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS. Código DANE: 13001-NIT:890-480-184-4, en la dirección electrónica notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE. "CARDIQUE" en el Barrio El Bosque, Sector Manzanillo. Transv. 52 # 16 - 190. Cartagena de Indias/Bolívar, Teléfono: 57-5-6694666 | 57-5-6694059 | 57-5-6694141. Fax: 57-5-6694062. Dirección electrónica para efectos judiciales notificacionesjudiciales@cardique.gov.co

DIMAR: es una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, por lo que en los procesos en los que se involucra a la Autoridad Marítima, dicho Ministerio se hace parte directamente y ejerce la defensa judicial, misma razón por la cual se utilizará la siguiente dirección:

Capitanía de Puerto de Cartagena: cp05@dimar.mil.co Edificio B.C.H. La Matuna, teléfonos 6543237-6646125.

Portal web www.dimar.mil.co/printmail/content/sistema-pqrs

INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA, CONEQUIPOS, NIT 860037232, recibe notificaciones personales en el Parque América, Bloque 7, Cartagena de Indias. Bogotá, Calle 110 #9-25 Oficina 1705, Torre Pacific, Teléfono: 57-1-2147701, Fax: Ext 150

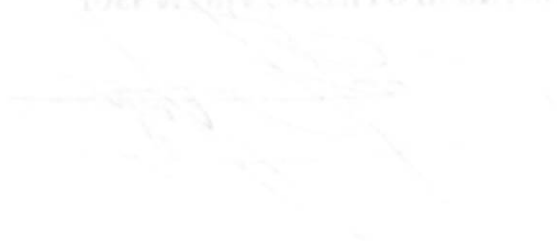
XI. Se deja constancia que las convocadas se le realizó entrega de la conciliación de manera previa en la que conste que ha sido efectivamente recibida, y para ello se hizo vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011.

De ustedes se suscribe:



**JOSE MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ.
C.C.73571698.
T.P. 250925 del C.S. de la J.**

1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000



1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000



**PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II
PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR**

Doctor(a)
JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ.

Cartagena de Indias D.T.C., 28 de junio de 2016.

Oficio No. 395


Ref.: Solicitud de Conciliación presentada por el Dr. **JOSE MARIA CASTILLO HERNANDEZ** en representación de **DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS** ante **DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.**

RAD: 698-2016

Informo a usted que este Despacho para el Ministerio Público ha señalado el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2016, A PARTIR DE LAS 4:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de conciliación de la referencia.

Por tal razón le solicitamos se sirva comparecer a nuestras instalaciones ubicadas en el Centro, Avenida Venezuela, Edf. Caja Agraria, Piso 2, Ofc. 213, en la fecha y hora indicada.

Cordialmente,


Karen Lorduy Ballesteros
Secretaria.

Favor aportar en medio magnético los hechos y pretensiones en que se fundamenta la solicitud de conciliación.

Nota: Recordámosle dar aplicación, si es del caso, al Núm. 3 del art. 9 del Decreto 1716 de 2009 en cuanto a la viabilidad o no de un acuerdo por parte de un Comité de Conciliaciones interno, presentado en la diligencia copia auténtica de la decisión adoptada, así mismo deberá usted venir representado por apoderado según lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto.

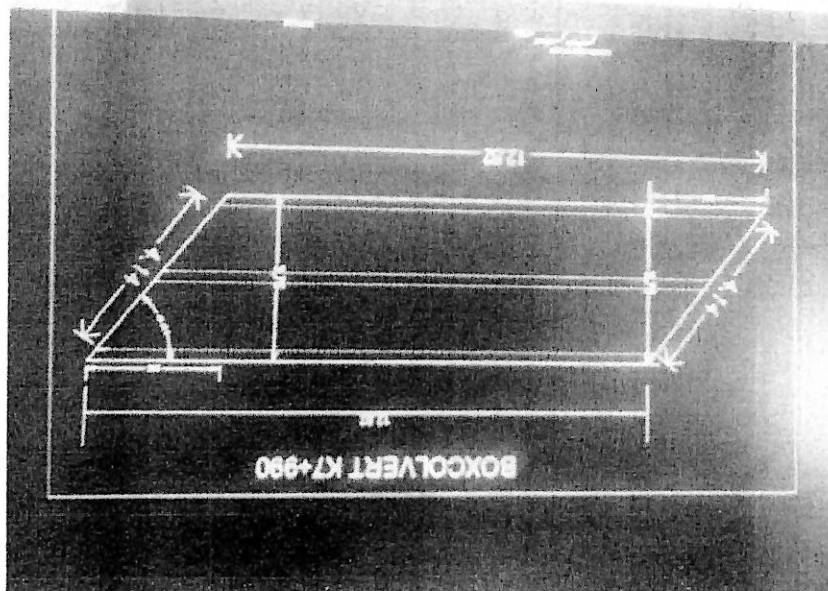


Ilustración 32: Esquema del ángulo de inclinación del (52°) cuerpo del Boxculvert en la Abscisa K7+990

9.2.1. Detalles Constructivos

Revisando los planos constructivos de acuerdo con el diseño y la construcción; la estructura hidráulica del K7+990 está construida en concreto de 3.500 psi, con aceros corrugados de 1/2" y 5/8" respectivamente, de 60.000 psi, muros, tapa y piso de la estructura de 0.20 metros, con dos cámaras de 1.50 x 1.0 metros, a la llegada y salida respectivamente, cimentado sobre un concreto cíclopeo de 0.30 metros de espesor, con una longitud total del cuerpo del Boxculvert de 12.82 metros y un ancho total de la estructura de 3.75 metros.

Esta estructura es completamente funcional, con un buen acabado y aspecto físico, lo que indica tener la resistencia adecuada. Ver figura 13.



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

RADICACIÓN N.º 698 DE 19 DE ABRIL DE 2016

CONVOCANTE (S): DOMINGO CARDONA CASTILLO, CARMEN ORTEGA DE CARDONA, ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA, JAIRO ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ, HERNAN DE JESUS GOMEZ VALENCIA.

CONVOCADO (S): DISTRITO DE CARTAGENA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, MINISTERIO DE DEFENSA – DIMAR E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.CONEQUIPOS.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Cartagena de Indias D. T. y C., **22 de febrero de 2022.**

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS

Magistrado Ponente

Despacho 02 Tribunal Administrativo – Bolívar – Cartagena.

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

La Ciudad

Asunto: Contestación a Requerimiento **RD RAD: 13-001-23-33-000-2016-00766-00**

Dando cumplimiento a lo ordenado por usted en Auto de Sustanciación No.614/2022, el cual nos fue notificado vía correo electrónico el día 15 de febrero de 2023, en el que resuelve: *“REQUERIR al Procurador 22 Judicial II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que allegue al proceso copia de todo el expediente contentivo de conciliación, y certifiquen si fue notificada en debida forma la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., Radicación No. 698 del 19 de abril de 2016, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente.”*

Este despacho se permite informarle que revisados los archivos de la Procuraduría 22 Judicial II Administrativa, se encontró el expediente referenciado, el cual se adjunta en archivo pdf compuesto de sesenta y seis (66) páginas.

Por otro lado y después de revisar el expediente, le informo que no se encontró constancia de notificación del auto admisorio a la entidad convocada **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.**

Se aclara que quien ejerce el cargo de Procurador 22 Administrativo actualmente, no se encontraba en la entidad para la época en que se surtió el tramite conciliatorio dentro el expediente referenciado. Además de ello tampoco recibió de manera



formal el inventario documental de la dependencia por parte de los funcionarios le me antecedieron.

Cordialmente,


EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativo

Informe

ANA MILENA MACEA OJEDA <amilenam@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 8:00 AM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)
firmado_2023032917251014.pdf;

Señor:
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
Dr. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
E. S. D.

Ref.: Informe
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 13-000-23-33-000-2016-00766-00
Demandante: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
 [CONEQUIPOS - QDO EDILBERTO HERNANDEZ_compressed.pdf](#)

Cartagena de indias, 27 de marzo de 2023

Señor:

Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
Dr. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
E. S. D.

Ref.: Informe

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 13-000-23-33-000-2016-00766-00

Demandante: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

Atendiendo al requerimiento realizado por su despacho dentro del proceso judicial de la referencia, procede el suscrito a dar cumplimiento a la solicitud judicial, con fundamento en la información suministrada por la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía de Cartagena de Indias, en los siguientes términos:

En el caso bajo estudio, pretende la parte demandante que se declaren patrimonialmente responsables al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Dirección General Marítima y Portuaria - DIMAR y a la sociedad INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, en adelante CONEQUIPOS ING LTDA, por los presuntos perjuicios causados al permitir que la dicha sociedad ocupara el bien inmueble baldío ubicado en el barrio Puerta de Hierro, donde los actores desempeñaban la actividad económica de la pesca. La anterior pretensión la sustentan en los hechos que sucintamente se transcriben a continuación:

Los accionantes manifiesta ser habitantes desde años memorables del barrio Puerta de Hierro de esta ciudad.

Aducen que cerca de su comunidad se construyó un puerto marítimo internacional mercante, industrial y turístico y que, con la llegada de las diferentes empresas a la zona, han visto y padecido cambios ambientales, geográficos, demográficos y culturales. Manifiestan también que, su sostén lo derivan de la pesca y que, muchos años atrás (tiempo en los cuales no se había expandido la industria en el sector), pescaban un promedio de 130 kilos diarios en una jornada de siete horas y que durante esa época obtenían buenas ganancias y cubrían todas sus necesidades con satisfacción.

Afirman que, el día 30 de noviembre de 2010, la empresa CONEQUIPOS ING LTDA, presentó una solicitud de licencia ambiental ante el EPA-CARTAGENA a fin de adecuar y optimizar el lote de terreno de supuesta propiedad de la citada empresa.

No obstante, señalan que el mencionado predio pertenece a las denominadas zonas comunes del estado y el trámite para su adjudicación correspondió a la DIMAR, sin embargo, el procedimiento y los trámites para la adjudicación del predio nunca se realizaron por parte de dicha empresa.

Aseguran que, el EPA realizó una inspección al terreno sobre el cual se iban a realizar los trabajos de adecuación y relleno, y que en la mencionada diligencia, se le dio validez a la Resolución N° 0847 del 22 de julio de 2010, proferida por CARDIQUE, mediante la cual se autorizó a la empresa CONEQUIPOS ING LTDA. para que talara el mangle que se encontraba en el citado lote.

Sostienen que el lote en discusión siempre estuvo baldío y que quien lo cuidaba y tenía una mejora sobre dicho inmueble era el señor DOMINGO CARDONA CASTILLO y su grupo familiar, quienes se dedicaban a la pesca y cuidaban los botes y accesorios de los otros pescadores que salían por el caño Puerta de Hierro.

Que la empresa CONEQUIPOS ING LTDA. destruyó la mejora que tenían los demandantes en el mencionado lote, sacándolos del lugar, alegando que el predio era de su propiedad y que además se trataba de un trámite de carácter legal y una vez su posesión estuvo sola la incendiaron. Señalan que dicha empresa se comprometió a repararlos por los perjuicios aducidos, pero que eso nunca sucedió.

Que no fueron tenidos en cuenta en los trámites previos al otorgamiento de los permisos y licencias del citado terreno por parte de las autoridades competentes.

Según los actores, la Alcaldía de Cartagena a través de la Alcaldía de la localidad 3, no llevó a cabo las tareas policivas para la restitución del inmueble ocupado de manera ilícita por la empresa CONEQUIPOS ING LTDA.

Afirman que la mora presentada por la Alcaldía de Cartagena de Indias, CARDIQUE y EPA para hacer cesar los actos violatorios de la empresa CONEQUIPOS ING LTDA., constituye una omisión de carácter administrativo, en la cual los directos afectados en su actividad económica y de libre desplazamiento, han sido los pescadores que utilizaban dicha área y a quienes despojaron de toda posibilidad de continuar con sus actividades u oficios laborales.

Conforme a los hechos expuestos por el extremo activo del presente proceso, me permito rendir el informe solicitado de la siguiente manera:

El caso subexamine versa sobre una denuncia por ocupación ilegal de bien de uso público de propiedad de la Nación con solicitud de restitución en el sector Km 4 vía a Mamonal, aledaño a la empresa EMGESA, por parte de la Dirección General Marítima Capitanía de Puertos de Cartagena.

La denuncia por ocupación ilegal promovida por el Señor JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, fue conocida por el Alcalde de la Localidad Industrial de la Bahía de la época, señor PEDRO ANTONIO BUENDÍA ELLES, quien procedió a proferir auto mediante el cual se avocó el conocimiento de la misma y se dispuso la comisión de funcionarios de Control Urbano a efectos de realizar inspección en la zona indicada y emitir concepto técnico, donde se informara si el mencionado bien inmueble era de uso público de propiedad de la Nación, se precisara el área del mismo, sus medidas, linderos y demás características que lo individualizaban, así como también a las personas que ejercían la ocupación, y a su vez estableciera qué tipo de construcciones se encontraban en el citado bien inmueble.

De igual manera el citado alcalde local, mediante Oficio No. 009 de fecha 14 de febrero de 2013, conminó al señor Luis Orlando Barragán, Representante Legal de CONEQUIPOS ING LTDA., para que remitiera con destino a ese despacho copias de la concesión otorgada que amparaba la ocupación en el terreno ubicado en el sector de Mamonal Kilómetro 4 de esta ciudad. Así mismo, se le solicitó que allegara copias de la licencia de construcción con los debidos planos aprobados, para la realización de las obras que se realizaban en el predio antes señalado.

Estando en curso el proceso policivo adelantado por la Alcaldía Local antes citada, un vocero de la comunidad instauró acción de tutela en contra del EPA, CONEQUIPOS ING LTDA, el Distrito de Cartagena (Gerencia de Espacio Público) y el Ministerio del Medio Ambiente, la cual tenía como propósito la protección de los derechos fundamentales de los pescadores de la zona, entre los cuales se destacan; Mínimo Vital, Igualdad, Dignidad Humana, Ambiente Sano, La niñez y la Tercera edad.

El trámite constitucional culminó amparando los derechos fundamentales de los accionantes, y ordenando a la Alcaldía de la Localidad Industrial de la Bahía No. 3 iniciara las acciones administrativas tendientes a esclarecer la denuncia interpuesta por la DIMAR contra la empresa INGIENERIA CONEQUIPOS LTDA, por la ocupación ilegal de un bien uso público de la Nación, denominado caño puerta hierro. Así las cosas y, dentro del trámite del proceso policivo en cita, la empresa CONEQUIPOS informó a la Alcaldía de la Localidad No. 03 que el inmueble fue debidamente entregado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena en cumplimiento del fallo de tutela.

De las anteriores anotaciones se tiene:

Que se adelantó ante la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, querrela policiva en contra de la empresa CONEQUIPOS ING. LTDA., por presunta ocupación ilegal de bien de uso público de propiedad de la Nación, terminando con la correspondiente entrega del inmueble por parte de dicha empresa, en virtud de lo decidido en el trámite de la acción de tutela antes mencionada.

Que el Distrito de Cartagena de Indias, por medio del Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía, tal como consta en el archivo adjunto, realizó dentro de sus competencias, los trámites tendientes a darle curso a la querrela policiva antes citada.

Finalmente, me permito señalar que el suscrito no fungía como alcalde en la época de los hechos de la presente demanda, por lo que el presente informe se rinde teniendo en cuenta lo relatado por los demandantes y sus anexos, mas no por tener conocimiento directo de la situación fáctica planteada. De igual manera, se resalta que en el caso bajo estudio se otorgó poder a un abogado de la Oficina Asesora Jurídica, quien adelanta el ejercicio de la defensa judicial del Distrito de Cartagena.

En los anteriores términos se rinde el informe solicitado.

Anticorruptivamente,



WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
C.C. No. 9.079.552 de Cartagena

VoBo Myrna Elvira Martínez Mayorga